

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA SDSyMA N° 017/2022

Santa Cruz de la Sierra, 15 de diciembre de 2022

VISTOS:

La Constitución Política del Estado, La Ley del Medio Ambiente N°1333, el Decreto Supremo N°24176 que aprueba los reglamentos a la Ley 1333 y la Ley de Procedimiento Administrativo N°2341; la Ley Marco de Autonomías y Descentralización Andrés Ibáñez N°031; el Estatuto Autonómico del Departamento, la Ley Departamental N°98 “Ley de Conservación del Patrimonio Natural del Departamento de Santa Cruz”, Ley 2553 del Plan de Uso del Suelo (PLUS), Ley Departamental N°214 de Organización del Ejecutivo Departamental.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 299 de la Constitución Política del Estado, parágrafo II numeral 1 dispone que: “(...) Son competencias concurrentes entre el nivel central del Estado y las entidades territoriales autónomas: la Preservación, conservación y contribución a la protección del medio ambiente y fauna silvestre manteniendo el equilibrio ecológico y el control de la contaminación ambiental.

Que, Ley Marco de Autonomías y Descentralización Andrés Ibáñez N°031 del 19 de junio de 2010, en su artículo 88 parágrafo V numeral 2, determina que: “(...) los Gobiernos Departamentales Autónomos protegen y contribuyen a la protección del medio ambiente, manteniendo el equilibrio ecológico y control de la contaminación ambiental en su jurisdicción (...)” (sic.)

Que, el Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz, promulga la Ley Departamental N°98, de 21 de mayo de 2015 – “Ley de Conservación del Patrimonio Natural del Departamento de Santa Cruz”; la misma que tiene por objeto delimitar el marco jurídico aplicable para la conservación del Patrimonio Natural Departamental, con el propósito de proteger y conservar un medio ambiente saludable y equilibrado.

Que, el artículo 11 inciso 1) de la referida ley, determina que el Gobernador o la Gobernadora del Gobierno Autónomo del Departamento de Santa Cruz, es la Autoridad Departamental Competente.

Que, Ley 2553 del Plan de Uso del Suelo (PLUS), establece:

Artículo 5 (Del Cumplimiento). Toda Persona natural, jurídica que realice actividades, agrícolas, ganaderas, pecuarios forestales o de infraestructura está obligada a cumplir con las normas técnicas específicas y recomendaciones establecidas por el Plan de Uso del Suelo, sin perjuicio de los derechos adquiridos o consolidados.

Artículo 7 (de la certificación de uso del suelo) Toda solicitud o tramite de dotación y adjudicación de tierra para uso agropecuario, asentamientos humanos, contratos forestales, autorización de desbosque, construcción de caminos y otras relacionadas con el uso del suelo, deben como requisito previo, contar con el Certificado de Uso de Suelo.

Que, Ley Departamental N° 214 de Organización del Ejecutivo departamental.

En el marco de lo dispuesto anteriormente establece que:

Artículo 40.- Establece que: La Secretaría Desarrollo Sostenible y Medio Ambiente, es la instancia encargada de formular las políticas públicas y regulaciones relacionadas con la preservación de la calidad ambiental, la conservación, protección, manejo, uso y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales sujetos a competencia departamental, a fin de asegurar el desarrollo sostenible del Departamento.

II. La Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible tendrá la siguiente estructura interna:

4) Dirección de Ordenamiento Territorial y Límites.

III. Ejercerá las siguientes atribuciones a través de sus instancias respectivas:

1. Diseñar, elaborar, ejecutar, evaluar, los planes de ordenamiento territorial y de uso del suelo en coordinación con la secretaria de desarrollo productivo, secretaria de desarrollo sostenible y medio ambiente, secretaria general y otras instancias del ejecutivo departamental que correspondan.

Que, el artículo 19 de la Ley N° 2341 determina que de oficio y siempre por motivos fundados la Autoridad Administrativa Competente podrá habilitar días y horas extraordinarios.

Que, el artículo 27 de la referida Ley señala que se considera acto administrativo, toda declaración, disposición, o decisión de la Administración Pública, de alcance general o particular, emitido en el ejercicio de la potestad administrativa.

Que, el artículo 28 el, mismo cuerpo legal determina como elementos esenciales de todo acto administrativo los principios de Competencia, Causa, Fundamento y Finalidad entre otros.

Que, el artículo 30 de la misma Ley determina que los actos administrativos serán motivados con referencia a hechos y fundamentos de derecho cuando dispongan la suspensión de un acto, cualquier sea el motivo de este.

Que, la Dirección de Ordenamiento Territorial y Límites recomienda se dicte una pausa administrativa con relación a la recepción, revisión, evaluación de solicitudes para la otorgación de CERTIFICADOS DE ASIGNACION DE USO DEL SUELO Y OTROS, y además de todo acto administrativo marco de la Ley Departamental N°98 y la Ley del Procedimiento Administrativo N° 2341 realizados en la Secretaría Departamental de Desarrollo Sostenible y Medio Ambiente en su calidad de Autoridad Ambiental Competente Departamental a través de la Dirección de Ordenamiento Territorial y Límites (DOTL).

Que, la Secretaría Departamental de Desarrollo Sostenible y Medio Ambiente, cada año debe realizar el cierre administrativo de gestión, conforme a las normas establecidas para la Administración Pública, por lo que corresponde dar inicio al proceso de cierre de la gestión 2022.

POR TANTO:

La Secretaría Departamental de Desarrollo Sostenible y Medio Ambiente, en mérito y ejercicio a la delegación expresa, y a las facultades y atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, la Ley del Medio Ambiente N° 1333, el Decreto Supremo N°24176 que aprueba los reglamentos a la Ley 1333, la Ley de Procedimiento Administrativo N°2341; la Ley Marco de Autonomías y Descentralización Andrés Ibáñez N° 031; el Estatuto Autonómico del Departamento, la Ley Departamental N° 98 “Ley de Conservación del Patrimonio Natural del Departamento de Santa Cruz”, Ley 2553 del Plan de Uso del Suelo (PLUS), Ley Departamental N° 214 de Organización del Ejecutivo Departamental.

RESUELVE:

PRIMERO: I.- SUSPENDER los plazos para todo acto administrativo sustanciado y/o tramitado con relación a la recepción, revisión, evaluación de solicitudes para la otorgación de CERTIFICADOS DE ASIGNACION DE USO DEL SUELO (CAUS) Y OTROS TRAMITES realizados en la Dirección de Ordenamiento Territorial y Limites (DOTL).

II.- La suspensión de los plazos antes señalados opera a partir del 16 de diciembre del 2022 hasta el 13 de enero de 2023 inclusive.

SEGUNDO: En caso de que existan informes sobre solicitudes de Certificados de Asignación de Uso del Suelo pendientes para la revisión, evaluación o plazos fatales que tengan su vencimiento para resolución, tramitación o presentación entre las fechas señaladas en el Resuelve Primero de la presente resolución, los mismos quedan suspendidos y se habilitan igual número de días y horas a partir del 16 de enero de 2023.

TERCERO: Se ordena la publicación de la presente Resolución Administrativa en la Gaceta Oficial del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz, tanto en su versión digital como impresa, surtiendo efectos legales a partir de la fecha de su publicación.

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

FDO. E. JHONNY ROJAS CUELLAR